

## Superintendencia de Electricidad de Combustibles

### **PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR ESTACIONES SURTIDORAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) PARA USO AUTOMOTRIZ**

---

(Publicada en el Diario Oficial 29 de Marzo de 2004)

**Núm. 415 exenta.** - Santiago, 18 de marzo de 2004.-

Vistos: La ley N° 18.410; el D.F.L.N° 1 de 1978, del Ministerio de Minería; el D.S. N° 29, de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el "Reglamento de Seguridad para Almacenamiento, Transporte y Expendio de Gas Licuado"; el D.S. 90 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el "Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento, Refinación, Transporte y Expendio al Público de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo"; el Oficio Circular N° 2083/1998, de esta Superintendencia, que imparte instrucciones respecto de la comunicación del inicio de obras de combustibles; las Normas Chilenas Oficiales NCh2103 "Gases licuados de petróleo - Estaciones surtidoras de GLP para uso como combustible de vehículos motorizados - Requisitos mínimos de seguridad" y NCh2115 "Gases licuados de petróleo para uso automotriz - Especificaciones"; y la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que el artículo 3° N°s 8, 24 y 34 de la Ley N° 18.410, establece que corresponde a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) conocer de la puesta en servicio de las obras, entre otras, de almacenamiento y distribución de gas, conjuntamente con fiscalizar el cumplimiento de los requisitos de seguridad de tales instalaciones, como asimismo aplicar e interpretar administrativamente las disposiciones legales y reglamentarias cuyo cumplimiento le corresponde vigilar e impartir instrucciones de carácter general a las empresas y entidades sujetas a su fiscalización, entre otras las de Gases Licuados de Petróleo (GLP) y estaciones surtidoras de GLP para uso automotriz.

2° Que existe la necesidad de perfeccionar el procedimiento para la declaración de las estaciones surtidoras de GLP para cargar el estanco de vehículos motorizados que lo empleen como combustible de su motor, debiendo adoptarse las medidas destinadas a garantizar su seguridad y que exista la capacidad técnica y operativa de las personas, asociadas a la declaración de sus instalaciones.

**R E S U E L V O:**

1° Establécese el siguiente procedimiento para la inscripción de declaración de estaciones surtidoras de GLP para uso automotriz, ya sean destinadas al expendio directo al público o al consumo propio.

### **PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE ESTACIONES SURTIDORAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) PARA USO AUTOMOTRIZ**

1. ALCANCE.

El presente procedimiento establece los requisitos para la declaración de instalaciones de almacenamiento, distribución, expendio o suministro de GLP a granel, mediante dispensadores y directamente al estanque de todo tipo de vehículos motorizados que empleen GLP como combustible de su motor, particularmente las estaciones surtidoras de GLP, dedicadas al expendio directo al público o al consumo propio, ya sea que se encuentren en operación, construcción o proyecto.

La empresa que requiera construir o intervenir las instalaciones de las estaciones anteriormente señaladas, deberá realizar las obras con instaladores de gas clase 1, con licencia vigente de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de acuerdo al presente procedimiento y disposiciones que ésta establezca.

## 2. TERMINOLOGÍA.

Para los efectos de la presente resolución, los siguientes términos tendrán el significado y alcance que a continuación se indica:

- 2.1 Distribuidor.** Es la persona, natural o jurídica, propietario, representante legal, agente, concesionario, arrendatario o mero tenedor, responsable de la estación surtidora de GLP y su operación, como de sus empleados.
- 2.2 Dispensador de GLP.** Unidad cuyo diseño permite suministrar GLP al tanque fijo instalado en el vehículo motorizado, mediante una unidad de medición, manguera con desconector rápido y conector de llenado.
- 2.3 Empresa de Gas.** Entidad destinada a distribuir o suministrar GLP a granel, mediante tanques o red de distribución.
- 2.4 Empresa Distribuidora de Combustibles.** Entidad destinada al expendio o suministro de GLP para uso automotriz a través de estaciones surtidoras de GLP para uso automotriz.
- 2.5 Estación surtidora de GLP.** Bien mueble e inmueble destinado al expendio o suministro de GLP para uso automotriz, mediante dispensadores y directamente al estanque de vehículos motorizados que lo utilicen como combustible de su motor, destinadas al expendio al público o al consumo propio.
- 2.6 Gases licuados de petróleo para uso automotriz.** Mezcla de gases de petróleo que puede ser almacenada y/o manipulada en la fase líquida bajo condiciones moderadas de presión y temperatura ambiente, constituida predominantemente, por propano, butanos, con pequeñas cantidades de propeno, butenos y pentanos/pentenos, que cumplen con la Norma Chilena Oficial NCh2115 - Gases licuados de petróleo para uso automotriz - Especificaciones o la disposición que la reemplace.
- 2.7 Público.** Toda persona que acude a una estación surtidora de GLP para abastecer el estanque de servicio del vehículo motorizado que conduce o bien, para solicitar algún servicio asociado a la estación.
- 2.8 Unidad compacta de dispensador.** Unidad compuesta por un tanque de almacenamiento de GLP contiguo al grupo motobomba de trasiego, dispensador de GLP y tuberías de interconexión, estando todo este equipo montado como un conjunto sobre una estructura apropiada, la que se puede instalar en un punto fijo permanente, o se puede trasladar.

Para otras definiciones relativas a materias contenidas en esta resolución, se debe consultar la terminología específica, contenida en las disposiciones dictadas por la Superintendencia o en las normas chilenas oficiales o normativa relacionada.

### 3. PROCEDIMIENTO.

Previo al inicio de las obras y con el objeto de conocer oportunamente el desarrollo y construcción de las instalaciones asociadas a la estación surtidora de GLP, la Empresa Distribuidora de Combustibles o distribuidor deberá comunicarlo por escrito a esta Superintendencia, según lo establecido en el Oficio Circular SEC N° 2083/1998.

Asimismo, toda posterior modificación, ampliación, renovación o intervención de una estación surtidora declarada en la Superintendencia, deberá ser comunicada en las condiciones señaladas precedentemente.

#### 3.1 DECLARACIÓN DE LA ESTACIÓN.

Finalizada la construcción o intervención de la estación señalada en el numeral 1 del presente procedimiento y antes de su puesta en servicio, la Empresa Distribuidora de Combustibles o distribuidor, por medio de un Instalador de Gas Clase 1, con licencia vigente de SEC, al momento de la inscripción de su declaración en la Superintendencia, deberá acompañar el Formulario de Declaración que se adjunta como Anexo a la presente resolución y que se entiende es parte integrante de ella, con una carpeta con los antecedentes de la estación, según se establece a continuación:

##### 3.1.1 Proyecto.

El proyecto debe cumplir con lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh2103 "Gases licuados de petróleo - Estaciones surtidoras de GLP para uso como combustible de vehículos motorizados - Requisitos mínimos de seguridad" o la disposición que la reemplace, en lo concerniente a la seguridad del proyecto, construcción, instalación y operación de la estación a declarar. Además de lo establecido en esta norma, para cada caso particular, se deben adoptar las medidas adicionales de seguridad que se estimen necesarias para eliminar cualquier riesgo que se origine por situaciones especiales no consideradas en dicha norma, siempre que las medidas no se contrapongan a las de la norma referida y sean técnicamente respaldadas en normas extranjeras autorizadas por la Superintendencia, la cual debe acompañar al proyecto.

El proyecto definitivo, "as built", debe constar de un plano de planta a escala, de un esquema isométrico general de la estación, un diagrama de proceso, un plano arquitectónico con detalles de elevación de los edificios correspondientes, una memoria descriptiva de las instalaciones y antecedentes complementarios, según se detalla a continuación:

I. El plano de planta debe registrar al menos:

- La ubicación de los tanques de almacenamiento de GLP y sus capacidades individuales, expresada en m<sup>3</sup> de agua.
- Acotación de las distancias de seguridad que correspondan, según establece la Norma Chilena Oficial NCh2103, ya citada, incluyendo las distancias a instalaciones o líneas eléctricas y a las instalaciones de combustibles líquidos, cuando corresponda.
- Ubicación del tablero de comando eléctrico.

- Ubicación del sistema contra incendio; extintores, grifos, etc.
  - Ubicación de las islas de carga.
  - Ubicación de cámaras de inspección (alcantarillado u otras).
  - Área del piso del establecimiento, que cumple con resistencia al fuego de 2 horas o superior, de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh935/1 Prevención de incendio en edificios - Ensayo de resistencia al fuego - Parte 1: Elementos de construcción en general, o la disposición que la reemplace.
  - Ubicación del camión de GLP que abastece a la estación en el momento de descargar en ésta.
- II. El esquema isométrico debe contener como mínimo:
- Ubicación de equipos de proceso, tuberías y principales accesorios.
  - Ubicación del dispensador de GLP y de la protección contra impacto de la unidad compacta de dispensador.
  - Ubicación de protección que impida el libre acceso de terceros no autorizados a los accesorios del tanque, válvulas, bombas, zona de carga y descarga de GLP, en estaciones con acceso al público.
  - Ubicación del grupo motobomba de trasiego.

III. Diagrama de proceso de la estación surtidora de GLP.

Este debe contener todos los equipos, instrumentos, dispositivos de seguridad y operación, desde la descarga del camión que abastece a la estación surtidora hasta la carga del tanque de servicio del vehículo motorizado, detallando las presiones de operación de cada etapa.

IV. Especificaciones del dibujo.

Se debe entregar un plano con vista de planta y un esquema isométrico de la estación, este último acotado con cotas que no son reflejadas en el plano de planta.

El formato debe ser normal de la serie A, establecido en la Norma Chilena Oficial NCh13 "Dibujos Técnicos - Formatos y elementos gráficos de las hojas de dibujo", o la disposición que la reemplace, de preferencia A3 y en casos especiales A2, ver Figura N° 1. La escala utilizada no podrá ser inferior a 1:200, de preferencia 1:100 y 1:50.

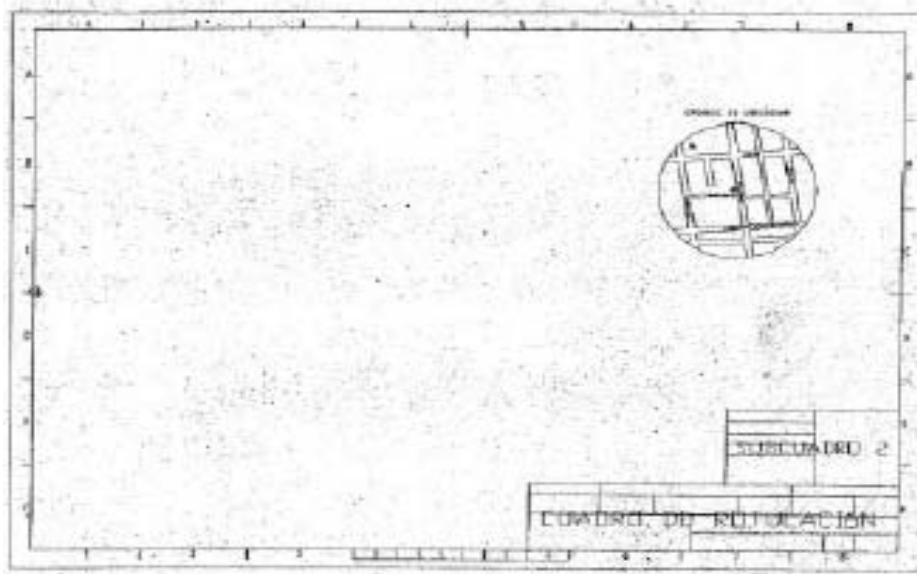


Figura N° 1

a) Cuadro de Rotulación. Debe situarse dentro de la superficie de ejecución del dibujo, de forma que la zona de identificación del cuadro quede situada en el ángulo inferior derecho de dicha superficie, tanto para las hojas de tipo horizontal como vertical, cuyas dimensiones serán las que el interesado determine como necesarias para incluir los datos principales de un plano normalizado. Este cuadro incluye la Zona de Identificación y el Subcuadro 1, ver Figura N° 2.

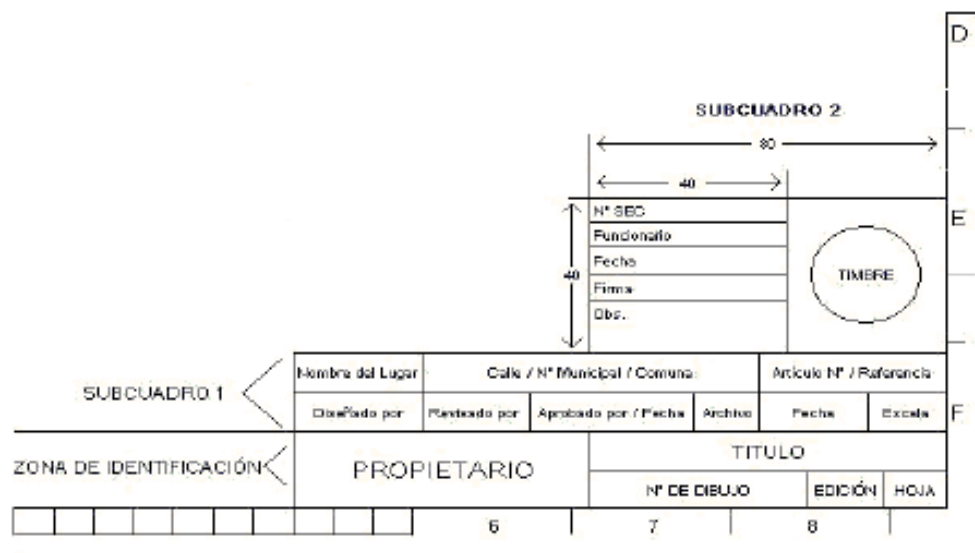


Figura N° 2

La Zona de Identificación del plano debe tener dimensiones mínimas de 130x40 mm y máximas de 170x100 mm, además de contener la siguiente información básica:

- Número del dibujo,

- Título del dibujo, que describa el tipo de instalación de acuerdo a su uso, por ejemplo:

Instalación de Combustible para Consumo Propio de Vehículos, Expendio, Planta de Distribución, etc.

- Nombre del propietario legal del dibujo, ya sea su razón social, sigla o logotipo registrado.

b) Subcuadro 1. Zona de información suplementaria, situada sobre la zona de identificación, la que además de los datos administrativos indicados en el punto 5.2 de la Norma Chilena Oficial NCh14 Dibujos técnicos - Cuadro de rotulación, o la disposición que la reemplace, debe incluir: nombre del lugar (Industria, Edificio, Terminal de Buses, etc.), calle y número municipal, comuna, escala del dibujo, fecha, nombre y firma del profesional declarante que revisó o aprobó el dibujo, teléfono, dirección del profesional y el proyectista que presentan el plano.

c) Subcuadro 2. Zona de información suplementaria, situada sobre el cuadro de rotulación, de dimensiones de 80x40 mm, la cual debe contener los datos de uso exclusivo de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, entre otros: número SEC, fecha de inscripción, timbre SEC, nombre y firma del funcionario que registra la inscripción, ver figura N° 2.

d) Croquis de Ubicación. Debe situarse dentro de la superficie de ejecución del dibujo, de forma que el croquis quede situado en el ángulo superior derecho de dicha superficie, tanto para las hojas de tipo horizontal como vertical, cuyas dimensiones serán las que el interesado determine como necesarias para incluir a lo menos los nombres de las cuatro calles principales inmediatas a la ubicación de la estación, indicando el Norte en el croquis, ver figura N° 1.

Todas las letras de la rotulación deben cumplir la Norma Chilena Oficial NCh15/2-ISO 3098/1, Documentación técnica de productos - Escritura - Parte 2: Alfabeto Latino, números y signos o NCh15/5 Documentación técnica de productos - Escritura - Parte 5: Escritura en Alfabeto Latino asistida por computador, según corresponda, o las disposiciones que la reemplace, de preferencia con una altura de 5 mm para los datos de identificación y 3 mm para el resto de la escritura. Las líneas del plano deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh14, ya citada.

Cada uno de los planos indicados anteriormente deberán presentarse firmados, en original, por el profesional que efectúa la Declaración y el propietario de la estación.

e) Disquette 3½" (1.44 MB) o CD (Compact Disc). Adicionalmente se entregarán los planos respaldados en uno o varios disquettes, o de no ser ello posible por la magnitud del archivo, en un CD, todos en formato CAD (Computer Assistant Designer), de preferencia con extensión .dwg correspondiente al software AUTOCAD.

#### V. Memoria descriptiva de las instalaciones.

Debe entregarse una explicación del proyecto, indicando:

- Características técnicas y de operación de la instalación.
- Características de los elementos, equipos e instrumentos de la estación.
- Cálculo de la capacidad de almacenamiento de la Estación Surtidora de GLP y de la red de tuberías, incluido el cálculo del flujo requerido o nominal a una presión diferencial de acuerdo a la especificación de cada dispensador de GLP.

- Ubicación de los tanques de GLP, posibilidad de inundación del lugar donde se instalan, distancias desde los tanques y desde el punto de transferencia a: línea de eje de muros, áreas de acequias o zanjas que contengan líquidos inflamables o combustibles, material de relleno de las excavaciones para los tanques.
- Sistema de control de incendios: cantidad, capacidad y tipo de extintores instalados, aspersores de agua fijos, etc.
- Sistemas de control de carga del tanque de servicio del vehículo.
- Plan de emergencia en caso de siniestro y carta de acuse de recibo de éste por parte de la Cuerpo de Bomberos local.
- Ubicación de los letreros de advertencia establecidos en el numeral 7.6 de la Norma Chilena Oficial NCh2103, ya citada.
- Registros y planillas de inspecciones o ensayos realizados a las instalaciones de la estación.
- Cualquier otro antecedente técnico de importancia de los equipos de cada estación en particular.
- En el caso de instalaciones no contempladas en la Norma Chilena Oficial NCh2103, se deben incorporar las memorias de cálculos y estudios que sustenten técnicamente la estación.

#### VI. Antecedentes Complementarios.

##### A) Adjuntar la siguiente información adicional al Proyecto:

i. Certificación que las instalaciones de la estación aprueban los controles o ensayos y acreditación de determinadas condiciones de seguridad, que posteriormente se detallan, efectuado por un Ingeniero Civil o Ingeniero de Ejecución, en las especialidades de mecánica o química, debiéndose adjuntar los siguientes antecedentes:

- Prueba Hidrostática del tanque de GLP: ASME, Sección VIII, Par, UG – 99. (Indicando valores exigidos y resultados obtenidos).
- Pruebas de hermeticidad a tuberías. (Indicando norma o especificación aplicada, valores exigidos y resultados obtenidos).
- Ensayos Radiográficos a uniones soldadas (Indicando norma o especificación aplicada, valores exigidos y resultados obtenidos).
- Inspección de fundaciones y anclaje. (Indicando resultados obtenidos).
- Protección contra la corrosión. (Indicando sistema empleado y resultados obtenidos).
- Certificados de ensayos mecánicos acreditados de soldaduras. (Indicando norma o especificación aplicada, valores exigidos y resultados obtenidos).
- Certificación de calidad y vigencia de válvulas y fittings. (Indicando norma o especificación aplicada, valores exigidos y resultados obtenidos).

ii. Certificado de Fabricación o de inspección periódica del tanque de almacenamiento de GLP, de acuerdo al procedimiento establecido por la Superintendencia.

iii. Anexo F(a) – Declaración de Estanques de GLP.

iv. Certificado que acredite que el dispensador de GLP, unidad compacta de dispensador, bomba, válvulas y otros elementos utilizados en las instalaciones

cumplen con el Sistema de Certificación de Productos de Gas establecido por esta Superintendencia.

Cabe señalar que para aquellos equipos y componentes, que no cuenten con procedimientos o protocolo para su certificación en el país ni Laboratorios o Entidades de Certificación (LEC) nacionales autorizados para ello, se aceptará su Certificación de Origen, según lo establecido en el numeral 5.2 Reconocimiento de la certificación de origen, de la R.E. SEC N° 527/85 y sus modificaciones, debiendo adjuntar al menos, Certificado de partida de producción o lote (batch), que registre la norma técnica bajo la cual fue ensayado el equipos y componentes.

Si por razones justificadas, no es factible lo anterior, se deberá adjuntar una declaración jurada de responsabilidad, emitida por la Empresa de Gas o Distribuidora de Combustibles, según corresponda, suscribiendo que se ha comprobado que cada una de las piezas, partes o componentes de dichos equipos o integrantes de éstos presentan o reúnen las características normalmente exigidas para su función, aplicación o uso, los que han sido examinados y ensayados, dejando constancia que funcionan correctamente, declaración que deberá ser de las características exigidas a la Declaración Anexa (Formulario GI-99/86-2) del Oficio Circular SEC 4055/86, la cual deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Razón social o sigla registrada de la empresa declarante.
- Copia del documento que acredite la personería jurídica del representante legal firmante de la declaración.
- Identificación de los equipos (nombre, país de procedencia, fabricante, marca, modelo, número(s) de serie, etc.).
- Normas técnicas y de seguridad bajo las cuales se han fabricado y ensayado o certificado los equipos y dispensadores, debiéndose acompañar los respectivos manuales del fabricante (uso, instalación, mantenimiento).

Tal declaración será aceptada transitoriamente por la Superintendencia hasta que ésta establezca los protocolos de análisis o ensayos y autorice un Laboratorio o Entidad de Certificación para efectuar la certificación del equipo en cuestión.

v. Copia de la Declaración de Instalación Eléctrica Interior según NCH Elec. 10/84 (Anexo 1), de iluminación de la estación surtidora de GLP. Copia de licencia SEC clase 1 del instalador de gas.

vi. Seguridad.

La estación surtidora de GLP debe contar con información relativa a seguridad, la cual debe estar respaldada por un Experto Profesional en Prevención de Riesgos (EPPR) registrado en SEC, debiéndose adjuntar los siguientes antecedentes:

- Fotocopia legible de Cédula de Identidad del EPPR.
- Copia notarial del certificado de título del EPPR, o en su defecto, copia simple con presentación del certificado original.
- Hoja de datos personales del EPPR (dirección, teléfono).
- Reglamento Interno de Seguridad en el cual se detallen las medidas de seguridad destinadas a evitar o disminuir los riesgos de accidentes, enfermedades profesionales y daños a las instalaciones (prevención de

riesgos en el manejo del GLP, procedimiento de trabajo seguro, hoja de datos de seguridad del GLP, programas de seguridad, permisos para trabajos, prohibiciones, etc.) y registro de acuse de recibo de éste por parte del administrador de la estación, según corresponda.

- Evaluación de riesgos de las instalaciones, considerando las contingencias asociadas a eventuales fuga, incendio, explosión e inundación, consistente en un estudio acabado de las condiciones particulares de la estación surtidora de GLP que permita garantizar la confiabilidad de las operaciones asociadas a ésta u otras condiciones deseables para mejorar la seguridad, entre otras, organización de excepción, procedimientos operativos que permitan actuar en forma sistemática, minimizando las improvisaciones en el manejo de tales emergencias, características de seguridad de cono de explosión.
- Procedimiento de descarga de GLP y de combustibles líquidos, cuando corresponda.

B) Adjuntar la siguiente información adicional al Formulario de Declaración:

i. Acreditar el cumplimiento de la reglamentación ambiental, según corresponda, adjuntando copia del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por Conama o Corema; o de la garantía, si corresponde.

ii. Identificación del Ingeniero Civil o Ingeniero de Ejecución, en las especialidades de mecánica o química, que aprueba los controles o ensayos señalados en la sección VI, A), i. precedente, debiéndose adjuntar los siguientes antecedentes:

- Fotocopia legible de Cédula de Identidad del ingeniero.
- Copia notarial del certificado de título del ingeniero.
- Hoja de datos personales del ingeniero (dirección, teléfono, etc.).

iii. Copia de licencia SEC clase 1 del instalador de gas.

iv. Acreditación de propiedad de las instalaciones:

- Copia de la constitución legal del interesado.
- Personería del representante legal.
- Certificado de vigencia.
- Copia legalizada de Contrato de Comodato, o en su defecto, copia simple con presentación del contrato original.

### **3.1.2 Declaración.**

La Declaración se hará en dos (2) ejemplares, de acuerdo al Anexo – Formulario de Declaración que se adjunta a la presente resolución, con la información solicitada en éste y debidamente firmado por el distribuidor y el instalador de gas Clase 1, cuyas firmas deben ser en documentos originales.

Posteriormente, en el transcurso de cinco (5) días hábiles de ingresada la Declaración a la Superintendencia, se devolverá al interesado un ejemplar con la constancia de su inscripción en SEC, junto con un ejemplar de los planos indicados en el numeral 3.1.1 precedente, cuyas copias se atestarán, a solicitud del distribuidor.

2º Las Empresas de Gas deberán suministrar GLP a estaciones surtidoras de GLP que cuenten con su correspondiente Declaración, según

se establece en la presente resolución, debidamente inscrita en esta Superintendencia, GLP que debe cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en la Norma Chilena Oficial NCh 2115 "Gases licuados de petróleo para uso automotriz - Especificaciones".

3° El distribuidor, la Empresa Distribuidora de Combustibles y el instalador de gas, serán responsables, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, del cumplimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución. Para tal efecto la responsabilidad quedará expresamente aceptada y suscrita en la declaración de la respectiva estación surtidora, la cual deberá efectuarse de acuerdo al Anexo - Formulario de Declaración, que se adjunta a la presente resolución.

4° La presente Resolución Exenta entrará en vigencia 30 días después de su fecha de publicación en el Diario Oficial. Con todo, las instalaciones surtidoras de GLP cuyo inicio de obras haya sido previamente comunicado a esta Superintendencia y aquellas cuya declaración se encuentre inscrita en esta Superintendencia a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, deberán regularizar sus declaraciones de acuerdo al procedimiento establecido en la presente resolución, en un plazo de hasta 60 días hábiles a contar de esta última fecha.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Sergio Espejo Yaksic, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Christian Miño Contreras, Jefe Depto. Administración y Finanzas.

#### **ANEXO – DECLARACION DE ESTACION SURTIDORA DE GLP – USO AUTOMOTRIZ**

El distribuidor y el Instalador de Gas que suscribe declara respecto de la estación surtidora de GLP correspondiente a la propiedad ubicada en:

Calle: \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_  
Comuna: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ Región \_\_\_\_\_

Lo siguiente:

- a) Que se ha ejecutado conforme a los planos adjuntos
- b) Que cumple con todas las medidas de seguridad y especificaciones prescritas en el D.S. N° 29 de 1986 de Economía para la transferencia de GLP líquido y para la ubicación e instalación de estanque(s) de almacenamiento, accesorios de estanques y tuberías, aplicables a la estación surtidora de GLP anteriormente individualizada.
- c) Que cumple con las disposiciones establecidas en la Norma Chilena Oficial NCh2103 – Gases licuados de petróleo – Estaciones surtidoras de GLP para uso como combustible de vehículos motorizados – Requisitos mínimos de seguridad, o la disposición que la reemplace.

d) La capacidad de almacenamiento de GLP es de ..... estanque(s) de ..... m3 de agua c/u.

INSTALADOR Sr.:		
Licencia N°:	_____	Clase/Categoría/RUT: _____
Calle:	_____	N° _____ Block _____ Depto. _____
Comuna:	_____	Provincia: _____ Región: _____
Teléfono:	Celular: _____	Casilla electrónica: _____
Distribuidor:		
Representante Legal Distribuidor:		

Fecha...../...../.....

\_\_\_\_\_  
**Firma Distribuidor o Representante Legal**

\_\_\_\_\_  
**Firma de Instalador de Gas**

El distribuidor de la instalación surtidora de GLP, declara asumir la responsabilidad de mantenerla cumpliendo las condiciones de seguridad declaradas, además que toda modificación que se le efectúe sea de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes.	
Nombre o razón social: _____	RUT: _____
Representante Legal: _____	RUT/C.I.: _____
Fecha: _____ / _____ / _____	
_____ <b>Firma Distribuidor de la Instalación / Representante Legal</b>	

<b>USO EXCLUSIVO SEC</b>
<b>INSCRIPCION DE DECLARACION DE ESTACION SURTIDORA DE GLP PARA USO AUTOMOTRIZ</b>
1. La Declaración de la instalación surtidora de GLP anteriormente individualizada y sus planos se inscribe en SEC con el N° _____ de fecha _____
2. En forma simultánea el propietario, representante legal de la empresa distribuidora de combustible, agente, concesionario, arrendatario, administrador o mero tenedor, se incorpora al registro de Combustibles, de acuerdo con el Art. 2° del D.F.L. N° 1 de 1978, del Ministerio de Minería, modificado por el Art. 20° del D.L. N° 3.001 de 1979 y el Art. 7° de la ley N° 13.786 de 1989.
3. El presente documento es válido por (1) año para ser presentado a la Municipalidad correspondiente.
4. Esta inscripción no constituye aprobación por parte de SEC y no es válido para su Recepción Municipal
_____ <b>Timbre y Firma SEC</b>